



CERTIFICADO DE ACUERDO PLENARIO

DON BERNARDO MUÑOZ PEREZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA (CADIZ), -

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión **ordinaria**, celebrada el día **30 de enero de 2023**, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PUNTO Nº05. PROPUESTA POR LA SRA. DELEGADA DE HACIENDA PARA APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA OTORGAR SUBVENCIONES.

Por el Sr. **Alcalde Presidente** se da cuenta de propuesta de la Sra. Delegada de Hacienda del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO

Asunto: APROBACIÓN INICIAL Ordenanza General de bases reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Arcos por procedimiento de Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

En relación al establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Arcos y sus organismos autónomos, en régimen de concurrencia competitiva, otorgadas por el Ayuntamiento de Arcos al objeto de financiación de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, que tengan como objetivo el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, siempre que se realicen dentro del término municipal de la ciudad de Arcos o que afecten directamente a habitantes de la misma.

A tal efecto, esta Entidad debe determinar el procedimiento mediante el cual se desarrollará la concesión de dichas subvenciones, por lo que para dar debido cumplimiento al objetivo previsto, desde la Delegación Municipal de Fomento, previo Informe Jurídico, emitido por el Sr. Secretario General, eleva a Pleno la APROBACIÓN INICIAL Ordenanza General de bases reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Arcos por procedimiento de Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva, adjuntándose a la presente el documento que tras la aprobación dará encaje legal a los objetivos previstos para la financiación de proyectos que constituyan, tal y como se ha expresado anteriormente, una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, siempre que se realicen dentro del término municipal de la ciudad de Arcos.

El Delegado de Fomento, D. Diego Carrera Ramírez, propone al Pleno que adopten el siguiente

ACUERDO





1. **APROBACIÓN INICIAL** Ordenanza General de bases reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Arcos por procedimiento de Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva, que literalmente transcrito queda como sigue:

"Ordenanza General de bases reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Arcos por procedimiento de Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

1. **DENOMINACIÓN:** Ordenanza General de bases reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Arcos por procedimiento de Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva
2. **DELEGACIÓN TRAMITADORA:** Delegación Municipal de Hacienda.
3. **DATOS APROBACIÓN:**
 - a) **CONSULTA PÚBLICA PREVIA:** No
 - b) **INFORMACIÓN PÚBLICA:** No
 - c) **APROBACIÓN INICIAL:**
 - Órgano: JGL y/o Pleno ordinario.
 - Fecha: 30 enero de 2023
 - Publicación: pendiente, una vez aprobado
 - d) **APROBACIÓN FINAL:**
 - Fecha: Pendiente de aprobación inicial
 - Publicación: pendiente, tras aprobaciones anteriores.

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto de la ordenanza	3
Artículo 2. Objeto y finalidad de las subvenciones	3
Artículo 3. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad.....	3
Artículo 4. Criterios de adjudicación, resolución y notificación	4
Artículo 5. Beneficiarios.....	4
Artículo 6. Procedimiento	5
Artículo 7. Convocatorias	5
Artículo 8. Solicitudes	6
Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios	7
Artículo 10. Pago de las subvenciones.....	8
Artículo 11. Justificación de las subvenciones.....	9
Artículo 12. Causas de reintegro.....	10
Artículo 13. Obligados al reintegro.....	11





Artículo 14. Invalidez de la resolución de concesión.....	11
Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión	11
Artículo 16. Publicidad de las subvenciones concedidas.....	12
DISPOSICIONES ADICIONALES	12
DISPOSICIONES FINALES.....	12

TEXTO CONSOLIDADO

Artículo 1. Objeto de la ordenanza

La presente ordenanza general tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Arcos y sus organismos autónomos, en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública aprobada al efecto por órgano competente.

Artículo 2. Objeto y finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Arcos tienen por objeto la financiación de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, que tengan como objetivo el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, siempre que se realicen dentro del término municipal de la ciudad de Arcos o que afecten directamente a habitantes de la misma.

2. El acto de convocatoria definirá con precisión el objeto y finalidad de la concesión de la subvención.

Artículo 3. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad

1. El importe de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Arcos en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La convocatoria determinará el crédito presupuestario máximo a destinar a cada convocatoria de subvenciones, así como, en su caso, la cuantía mínima a conceder a cada beneficiario; la subvención podrá consistir en una cantidad fija o en un porcentaje sobre un presupuesto, siempre dentro del crédito disponible.

La resolución concretará el porcentaje del presupuesto a subvencionar.

Excepcionalmente, si así se ha previsto en la correspondiente convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria.

La convocatoria deberá contener la especificación de que la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

4. La convocatoria, en razón de la naturaleza de la subvención, podrá establecer su incompatibilidad con la





percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En todo caso, se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Arcos para el mismo proyecto.

Artículo 4. Criterios de adjudicación, resolución y notificación

1. La convocatoria fijará los criterios objetivos que permitan asignar una puntuación a las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.
2. La resolución adjudicará, como máximo, el crédito presupuestario disponible previsto en la convocatoria entre las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración. La propuesta de resolución definitiva, en el caso de estar así previsto en la convocatoria, deberá notificarse a los beneficiarios para que comuniquen su aceptación en el plazo establecido en la misma.
3. La convocatoria podrá establecer el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, el cual no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
5. La resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza cualquier persona que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. La convocatoria, por razón del objeto y de la finalidad de la subvención, podrá establecer otros requisitos para obtener la condición de beneficiario, respetando, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación.
3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. No obstante, lo anterior, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas, entidades o agrupaciones a que se refiere el apartado anterior en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Artículo 6. Procedimiento

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo señalado en la correspondiente convocatoria, acompañada de la documentación que así mismo en dicha convocatoria se determine.
2. Finalizado este plazo serán sometidas a evaluación conforme a los criterios que al efecto se establezcan en las respectivas convocatorias.
3. De la evaluación efectuada se dará traslado a la Comisión Coordinadora de Subvenciones.
4. A la vista del expediente el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano concedente.
5. La resolución habrá de adoptarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes; se notificará a los interesados en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión.

El contenido de la misma abarcará tanto la relación de los solicitantes a los que se conceden subvención, como la desestimación del resto de solicitudes, y se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando la causa de la desestimación.

Serán objeto de publicación en el BOP las resoluciones de concesión de subvenciones cuya cuantía supere los 3000 euros.

6. Los beneficiarios deberán comunicar por escrito en el plazo de 15 días desde su notificación, la aceptación o renuncia de la subvención. Transcurrido ese plazo sin recibir comunicación expresa aceptando la subvención se entenderá desistido de su petición.

Artículo 7. Convocatorias

La convocatoria para la concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a. Definición del objeto de la subvención.
- b. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la L.G.S., y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c. Procedimiento de concesión de la subvención.
- d. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- e. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- f. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- g. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- i. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.





- j. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- k. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la subvención.
- l. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- m. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Artículo 8. Solicitudes

1. Los interesados presentarán las solicitudes de participación en el modelo normalizado que se adjunte a cada convocatoria preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo para la presentación de solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria.
3. Junto con la solicitud se acompañará una declaración responsable suscrita por el solicitante de que reúne los requisitos necesarios para solicitar la subvención, acompañando, cuando lo determine la convocatoria, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos, y demás documentación que pudiera establecerse, teniendo presente los principios de simplicidad y simplificación en la gestión administrativa.
4. Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención deberán quedar acreditados la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación por parte de las personas, entidades o agrupaciones de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el apartado 4 del artículo 5, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con la regulación en vigor, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

La condición de representante o apoderado único de la agrupación en el supuesto previsto en el apartado 4 anterior, se acreditará mediante poder bastante al efecto.

La convocatoria determinará la forma de acreditar aquellos otros requisitos que la misma haya establecido.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. La convocatoria deberá prever que la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización del órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración





Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Arcos.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario:

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) *Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6.*
- f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) *Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. A este respecto, estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Arcos.*

Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios u otras transferencias finalistas, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea u órgano competente.

- i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 12.*

Artículo 10. Pago de las subvenciones

1. *El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 12.





2. La convocatoria podrá prever que la justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la subvención. En este caso, se podrá abonar al beneficiario, de una sola vez o mediante pagos fraccionados, hasta el 100% de la misma. Para poder efectuar el pago del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los pagos anteriores. La realización de los pagos responderá al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, de acuerdo con lo que se desprenda de la solicitud y del presupuesto. Todos los pagos que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en este apartado tendrán la consideración de pagos en firme con justificación diferida.

Cada convocatoria podrá prever que en el supuesto de pago anticipado por cuantía superior a 12000 euros, y con carácter previo al pago, se exija constitución de garantía por el importe de la ayuda anticipada. La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la resolución.

El órgano concedente podrá, mediante resolución motivada, dispensar, total o parcialmente de la constitución de garantías cuando concurran en el beneficiario circunstancias que así lo aconsejen.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que haya aplazado o fraccionado el importe de la deuda o se hubiera acordado su suspensión.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallan declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo órgano competente.

6. El órgano competente para conceder la subvención podrá, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en el apartado anterior cuando concurran circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

Artículo 11. Justificación de las subvenciones

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Siempre que así se prevea expresamente en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución y estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, serán subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos. No serán subvencionables los gastos de garantía bancaria.

La convocatoria, convenio o resolución, en razón de la naturaleza u objeto de la subvención, establecerá el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como podrá establecer reglas especiales de amortización de los bienes inventariables.

En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior, el beneficiario deberá justificar al órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.





3. La justificación tendrá lugar mediante la rendición de una cuenta justificativa, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

4. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste total, aunque la cuantía de la subvención sea inferior, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La acreditación de todos los gastos realizados para la correcta ejecución de la actividad o proyecto subvencionado deberá realizarse en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 30 de la L.G.S.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos o cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Si la cantidad percibida supera el importe definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, entre los que cabe considerar las certificaciones de obras o de los trabajos realizados y, en general, la documentación que se exige en la ejecución de los créditos presupuestarios que correspondan a inversiones o gastos de la misma naturaleza que los que constituyen el destino de la subvención.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles deberá aportarse, además, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Cuando la convocatoria esté dirigida a aquellos beneficiarios en quienes concurra una determinada situación, no se requerirá al perceptor otra justificación que la acreditación por cualquier medio admitido en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 12. Causas de reintegro

1. Además de en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo anterior, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.





c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo anterior: incumplimiento de la ejecución del proyecto, así como de la subvención concedida.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 9.h).

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando la convocatoria hubiese previsto la incompatibilidad.

i) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo n) del apartado 3 del Artículo 17 de la L.G.S.

Artículo 13. Obligados al reintegro

1. Los beneficiarios, en los casos contemplados en el artículo anterior, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. La responsabilidad solidaria, la responsabilidad subsidiaria y la sucesión en la obligación de reintegro se rigen por lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Invalidez de la resolución de concesión

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en el artículo 3, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las





alegaciones del beneficiario.

Artículo 16. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el Reglamento.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, todas las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la página Web del Ayuntamiento de Arcos.
3. No serán objeto de publicación las subvenciones cuando, por razón del objeto de la subvención, aquella pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo; la convocatoria de subvenciones; la regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Arcos para cada ejercicio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

2. **SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, someter a información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se pueda examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.
3. Durante dicho plazo estará a disposición de las personas interesadas en el Tablón de Anuncios (Avda. Miguel Mancheño, 30), en la página web y Tablón Electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento (www.arcosdelafrontera.es),
4. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno."

Se da cuenta de Informe que emite el Sr. **Secretario General** del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, que literalmente dice como sigue,

"INFORME QUE EMITE EL SR. SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA, SOBRE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

1. Se remite para informe texto/borrador de la ordenanza epigrafiada.





- II. Es un texto estándar al uso en diversos municipios del entorno.
- III. La normativa viene determinada por la L. 38/2023, de 17 de nov. General de Subvenciones, su reglamento aprobado por R.D. 887/2006, de 1 de julio.
- IV. El órgano competente para su aprobación es el Pleno del Ayuntamiento. Estas bases reguladoras se deben lógicamente, aprobar en el marco de las Bases de ejecución de Presupuesto Municipal.
- V. Procedimiento de aprobación:
- Dictamen de la Comisión Informativa.
 - Aprobación Inicial por el Pleno.
 - Información Pública, 30 días.
 - Nuevo dictamen de la Comisión Informativa.
 - Resolución de reclamaciones, sugerencias etc.... y aprobación definitiva.
- VI. Su aprobación definitiva por el Pleno, de acuerdo al art. 49 de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, precisa publicación in integrum en el BOP, además de las páginas web del Ayuntamiento, debiendo a mi juicio transcurrir el periodo previsto en el art. 65.2 en relación con el 70.2, del mismo cuerpo normativo, para su entrada efectiva en vigor; dicha aprobación es por mayoría simple.

Y es este mi informe que gustosamente emito y que someto a otro de mejor fundamento en derecho y siempre al superior criterio de la Corporación."

ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Pasando el trámite de votación, por **UNANIMIDAD** de los presentes en número de 19 (11 votos del G.M. PSOE, 3 votos del G.M. Popular, 3 votos del G.M. AIPRO y 2 votos del G.M. CIUDADANOS DE ARCOS DE LA FRONTERA), se **ACUERDA**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza General de bases reguladoras de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Arcos por procedimiento de Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva.

SEGUNDO. SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, someter a información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se pueda examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO. Durante dicho plazo estará a disposición de las personas interesadas en el Tablón de Anuncios (Avda. Miguel Mancheño, 30), en la página web y Tablón Electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento (www.arcosdelafrontera.es),

CUARTO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno."





Y para que conste, expido la presente con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986 de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Arcos de la Frontera a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Isidoro Gambín Jaén

Fdo. Bernardo Muñoz Pérez

ISIDORO GAMBÍN JAÉN (2 de 2)
Alcalde
Fecha firma: 06/02/2023 13:21:28
HASH: FAAB77AD7322CE6179231BE3B5DA46D36384F13F

BERNARDO MUÑOZ PÉREZ (1 de 2)
Secretario
Fecha firma: 06/02/2023 12:21:44
HASH: FAAB77AD7322CE6179231BE3B5DA46D36384F13F

